

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE ZAPOTILTIC, JALISCO

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Los preceptos contenidos en el presente Reglamento, son de orden público e interés general en el Municipio de Zapotiltic, Jalisco. Se expide con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 6 fracción I del Reglamento Interno del Ayuntamiento de Zapotiltic, Jalisco.

Artículo 2.- El presente reglamento tiene por objeto establecer el funcionamiento del Consejo de Promoción Económica del Honorable Ayuntamiento de Zapotiltic, Jalisco, así como regular el otorgamiento de los incentivos fiscales de acuerdo con la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotiltic, Jalisco para el ejercicio fiscal vigente.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I.- Consejo: El Consejo de Promoción Económica del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapotiltic, Jalisco.

II.- Ley de Ingresos: Ley de Ingresos del Municipio de Zapotiltic, Jalisco para el ejercicio fiscal vigente.

III.- Acuerdo: Cualquier acuerdo emitido por el Consejo de Promoción Económica.

IV.- Dictamen: Resolución emitida por el Consejo respecto de los Incentivos Fiscales a la Actividad Productiva y a la Educación, correspondiente al ejercicio fiscal aplicable.

V.- H. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento de Zapotiltic, Jalisco.

Artículo 4.- Los preceptos contenidos en el presente reglamento, le competen:

I.- Al Ayuntamiento;

- II.- Al Consejo de Promoción Económica;
- III.- Al Director General de Promoción Económica;
- IV.- Al Encargado de la Hacienda Municipal.

CAPÍTULO II

De los Incentivos Fiscales a la Actividad Productiva y a la Educación.

Artículo 5.- Las actividades de las personas físicas y/o jurídicas establecidas o por establecerse en el Municipio de Zapotiltic, Jalisco que inicien o amplíen actividades industriales, agroindustriales, comerciales, educativas, artesanales, o de servicios, y realicen inversiones en activos fijos podrán ser objeto de los incentivos fiscales previstos en la Ley de Ingresos y por este Ordenamiento, siempre y cuando sus actividades e inversiones reúnan los siguientes requisitos:

- I. Se establezcan en las áreas o zonas geográficas que la Dirección General de Promoción Económica y Competitividad o el H. Ayuntamiento dispongan para promover acciones tendientes a mejorar las actividades comerciales, industriales, agrícolas, artesanales, económicas, turísticas y educativas del Municipio;
- II. Deberán sujetarse a las regulaciones Federales, Estatales y Municipales en materia ecológica y de protección al medio ambiente, vigentes.
- III.- Generen y mantengan nuevas fuentes de empleo directas y permanentes y realicen inversiones en activos fijos (inmuebles), destinados a esos fines conforme a los rangos, cantidades y plazos que se establezcan en la Ley de Ingresos;
- IV.- Realicen las acciones previstas en las fracciones anteriores dentro de los periodos establecidos en los convenios que se celebren con el Ayuntamiento.
- V.- Las demás que se establezcan en los acuerdos que determine el Consejo o el H. Ayuntamiento.

Artículo 6.- El término para que las personas beneficiarias de incentivos cumplan con sus obligaciones se establecerá conforme a la Ley de Ingresos y contará a partir de la fecha en la que le sea notificada la aprobación de su solicitud por parte de la Tesorería Municipal, salvo en el caso de inversiones, en que el periodo de realización de la obra, rebase dicho termino, respaldado en su programa de obra previamente aprobado por la Dirección de Obras

Públicas del Municipio, cuyo término podrá ampliarse a solicitud del interesado.

Artículo 7.- Los incentivos se otorgarán a los inversionistas conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos y a los convenios que se celebren con el Ayuntamiento para cumplir los objetivos y finalidades de este Reglamento.

Artículo 8.- Los incentivos previstos, sólo se otorgarán a aquellas personas físicas y/o jurídicas que generen los empleos y realicen las inversiones conforme a los rangos y cantidades que en forma general se determinen en la Ley de Ingresos.

Los apoyos y beneficios que otorga la Ley de Ingresos no serán aplicables a aquellas empresas que ya establecidas, mediante un acto de simulación, dolo o mala fe, se reporten como empresas de nueva creación o que reporten como nuevos empleos generados la sola ocupación de vacantes preexistentes o la recontractación de su propia plantilla laboral

En los casos de subcontratación de personal, los nuevos empleos se considerarán generados por la fuente primaria, entendiendo por ésta la unidad económica que ocupa en actividades productivas o de servicios a un número fijo o variable de empleados que le son proveídos por otra institución, llamada fuente secundaria, que suscribe por sí los contratos de prestación de servicios y asume las responsabilidades derivadas de la legislación en materia de trabajo y previsión social. En estos casos, las entidades responsables de la asignación de incentivos verificarán que los trabajadores subcontratados sean debidamente inscritos en la institución de seguridad social correspondiente.

Artículo 9.- El monto de los incentivos se contemplan en:

I.- La Ley de Ingresos Municipal.

II.- El Presupuesto de Egresos del Municipio de Zapotiltic vigente, aprobados por el pleno del H. Ayuntamiento para el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 10.- El monto y plazo de los incentivos fiscales se autorizará en cada caso particular en la dictaminación que al efecto emita el Consejo.

CAPÍTULO III

Del Otorgamiento y Ejecución de Incentivos

Artículo 11.- Para el otorgamiento de los incentivos a que se refiere la Ley de Ingresos y lo dispuesto en el artículo 12 de este ordenamiento, se deberán utilizar los criterios de rentabilidad social tomando en consideración los siguientes factores:

- I. Número de empleos que se generen y su nivel de remuneración.
- II. Monto de la inversión.
- III. Plazo en que se realiza la inversión.
- IV. Programas de capacitación que realicen.
- V. Respeto y mejoramiento ambiental.
- VI. Uso racional de los recursos naturales existentes en el Municipio, en el proceso de producción.
- VII. Mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de la zona de ubicación.
- VIII. Desarrollo tecnológico.
- IX. Y en general todas aquellas acciones que favorezcan el desarrollo económico y social del Municipio.

Para la valoración de los factores anteriores, el Consejo determinará los criterios para el otorgamiento de incentivos, a través de un dictamen.

Artículo 12.- Los incentivos o estímulos se otorgarán conforme al siguiente procedimiento:

- I. Las personas físicas y/o jurídicas que soliciten el otorgamiento de incentivos fiscales, deberán presentar su solicitud ante la Dirección General de Promoción Económica y Competitividad, quien realizará un análisis de la petición formulando un proyecto de evaluación de incentivos, mismo que turnará para su estudio y dictaminación al Consejo, en un plazo que no exceda de 10 (diez) días hábiles;
- II.- El Solicitante deberá de acompañar su petición con los siguientes documentos:
 - a) Carta compromiso de inversión y generación de empleos.

- b) Copia certificada por Notario Público, de la constitución de la sociedad registrada ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente.
- c) En su caso copia certificada por Notario Público, de la última protocolización de asamblea general de la sociedad registrada ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente.
- d) Copia certificada por Notario Público del nombramiento del representante o apoderado legal de la sociedad registrada ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente.
- e) Copia del dictamen de uso de suelo favorable.
- f) Copia de identificación oficial con fotografía (Credencial de Elector con fotografía expedida por el IFE o pasaporte vigente) de quien solicita los incentivos o estímulos fiscales.
- g) En caso de que se solicite la reducción del impuesto sobre transmisiones patrimoniales, se deberá acompañar copias certificadas de la escritura donde se protocolizó la adquisición del inmueble por parte del solicitante.

En caso de que se omita entregar alguno o algunos de los documentos señalados anteriormente, la Dirección General de Promoción Económica y Competitividad prevendrá al solicitante para que los acompañe dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles, con el apercibimiento, de que, de no hacerlo, se invalidara dicha solicitud y tendrá que hacer una nueva.

III. El Consejo analizará el o los proyectos de evaluación de incentivos que le envíe la Dirección General de Promoción Económica y Competitividad, formulando un proyecto de dictamen del incentivo fiscal en un término que no exceda de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la presentación, Agotado este periodo tendrá 5 (cinco) días hábiles para ratificar o modificar dicho proyecto y al finalizar este último periodo, tendrá 5 (cinco) días hábiles para notificar lo conducente al solicitante;

El Consejo, mediante oficio, remitirá dos copias certificadas a la Tesorería Municipal de la dictaminación de incentivos fiscales, a fin de que, una de ellas sirva para notificar al solicitante, y la otra, para que quede en resguardo de la Tesorería Municipal, como parte de sus archivos.

IV.- Los dictámenes que emita el Consejo deberán fundarse y motivarse para la aprobación o negativa de los incentivos o estímulos fiscales solicitados;

V.- En los dictámenes que al respecto apruebe el Consejo, además de fundarse y motivarse, se deberán indicar los incentivos o estímulos que se conceden, así como los compromisos que deberá cumplir el inversionista para gozar de los mismos, los medios de información, control y evaluación.

VI.- Los dictámenes hechos en los términos del presente reglamento, se consideran actos administrativos definitivos por lo que en contra de los mismos no procederá recurso administrativo;

VII.- El solicitante de incentivos o estímulos fiscales deberá celebrar convenio de otorgamiento de los incentivos o estímulos correspondientes ante el Ayuntamiento. Dicho convenio deberá ser notificado a las autoridades municipales competentes, para que dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles a partir de la notificación, se proceda en el otorgamiento de los incentivos o estímulos establecidos en cada dictamen; y

VIII.- Si es favorable la dictaminación del Consejo, los incentivos se otorgaran por medio de reembolso dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la firma del convenio. El beneficiado deberá estar al corriente en sus pagos sobre adeudos fiscales con las dependencias y entidades de la administración pública municipal del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

Del Consejo de Promoción Económica

Artículo 13.- El Consejo es el organismo auxiliar del H. Ayuntamiento, que en coordinación con la Dirección General de Promoción Económica y Competitividad y la Tesorería Municipal, se encargará de impulsar la inversión en el Municipio.

Artículo 14.- Al Consejo le corresponde:

I. Estudiar y resolver sobre las solicitudes de incentivos y estímulos fiscales presentadas por los particulares, de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos y las disposiciones legales aplicables;

II. Proponer al Tesorero Municipal, las modificaciones a la Ley de Ingresos en lo relativo a incentivos y estímulos fiscales;

III. Resolver cualquier caso no previsto en el presente reglamento, relativo a la obtención de los incentivos y estímulos fiscales señalados en la Ley de Ingresos; y

IV. Las demás actividades que le encomienden las leyes de la materia, el presente reglamento y el Pleno del Ayuntamiento en el ámbito de la especialidad y función del Consejo.

Artículo 15.- El Consejo se integra por:

I.- El Síndico Municipal;

II.- El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Promoción Económica;

III.- El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Presupuesto;

IV.- El Director General de Promoción Económica; y

V.- El Encargado de la Hacienda Municipal.

Artículo 16.- El Consejo en su integración contará con un Presidente, un Secretario Técnico y tres Vocales.

I. El Director General de Promoción Económica fungirá como Presidente del Consejo;

II. El Encargado de la Hacienda Municipal fungirá como Secretario Técnico del Consejo;

III.- El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Promoción Económica, el Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Presupuesto y el Síndico Municipal fungirán como Vocales del Consejo.

Artículo 17.- Los miembros titulares del Consejo deberán nombrar por escrito a un suplente para que acuda a las reuniones, sin embargo, para que dichas reuniones sean válidas, tendrán que asistir como mínimo la mayoría simple de sus miembros, de los cuales por lo menos tres deberán ser miembros titulares.

Para casos específicos podrían asistir invitados a las reuniones del Consejo las personas que al efecto convoque el mismo, quienes solo tendrán voz informativa.

Al Consejo podrán asistir los titulares acompañados por dos asesores.

Artículo 18.- Los acuerdos del Consejo serán válidos con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes, en caso de empate en la votación, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

Artículo 19.- En caso de que alguno de los miembros del Consejo no otorgue su voto a favor, podrá manifestar y fundamentar su decisión, anotándose la misma en el acta que al efecto se levante.

Artículo 20.- Las reuniones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias y se llevaran a cabo de conformidad a las siguientes bases:

I.- Las reuniones ordinarias se realizaran trimestralmente y tendrán por objeto resolver las solicitudes de incentivos fiscales que presenten los particulares, debiendo realizarse dentro de las instalaciones de la Presidencia Municipal de Zapotiltic y excepcionalmente en otro lugar, cuando exista causa de justificada y previo acuerdo del Consejo; y

II.- Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando sean necesarias, siguiendo las mismas reglas que las ordinarias, y su objeto será tratar asuntos relativos a incentivos fiscales o al funcionamiento del Consejo que, a juicio de su Presidente requieran urgencia en la toma de decisiones.

Artículo 21.- Las reuniones del Consejo serán convocadas por el Presidente del Consejo, por escrito, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, para ordinarias, y veinticuatro horas para extraordinarias, para la reunión y deberán contener por lo menos:

I.- Lugar y fecha de expedición de la convocatoria;

II.- Lugar, fecha y hora de la celebración de la reunión precisando si se trata de reunión ordinaria o extraordinaria;

III.- Orden del día;

IV.- Relación y copias simples de los documentos que acompañen las solicitudes de incentivos fiscales en estudio.

Artículo 22.- De todas las reuniones del Consejo se levantará el acta correspondiente, que será firmada por los asistentes. El responsable de la

elaboración y guarda será el Presidente del Consejo y deberán contener por lo menos:

- I.-** Lugar, fecha y hora de celebración de la reunión;
- II.-** Nombre de los asistentes a la reunión;
- III.-** Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la reunión inmediata anterior, salvo en el caso de reuniones extraordinarias;
- IV.-** Asuntos tratados y acuerdos tomados. En el caso de dictaminación de solicitudes de incentivos fiscales, se precisarán en su caso los impuestos o derechos en que se propone otorgar un incentivo, así como los porcentajes de descuento correspondiente, expresando los antecedentes, fundamentos y razonamientos por los cuales se emite opinión; y
- V.-** Firma de los asistentes a la reunión, y en caso de negativa, asentar razón de la misma.

Artículo 23.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo podrá recurrir en consulta a los organismos Oficiales o Privados que tengan relación con la promoción y el fomento del desarrollo económico y social, en caso de que dicha consulta genere honorarios, éstos serán autorizados por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 24.- Todos los miembros del Consejo, deberán manejar con estricta responsabilidad la información que obtengan con motivo de sus funciones. Bajo pena de ser destituidos de su cargo en el Consejo sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones previstas por la Ley.

CAPÍTULO V

Del Presidente del Consejo

Artículo 25.- Al Presidente del Consejo le corresponde:

- I.** Presidir las reuniones del Consejo;
- II.** Representar al Consejo ante las dependencias y organismos de los sectores público, social y privado;
- III.** Promover la política de incentivos fiscales dentro del Municipio;
- IV.** Informar a los miembros del Consejo sobre cualquier irregularidad detectada en las solicitudes, tramitación y dictaminación de incentivos fiscales, para los efectos a que haya lugar.

- V. Convocar por escrito, y cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, a los miembros del Consejo, para que se reúnan ordinariamente, y en caso de reuniones extraordinarias, será con una anticipación de veinticuatro horas;
- VI. Elaborar y guardar las actas correspondientes a las reuniones del Consejo, recabando las firmas de sus miembros;
- VII. Entregar a la Secretaría General del H. Ayuntamiento, en forma semestral, los originales de las actas y acuerdos del Consejo que autoricen incentivos fiscales, debidamente foliados y entre sellados, así como los expedientes de cada uno de los asuntos, salvo los que no estén concluidos;
- VIII. Verificar, con el apoyo de las dependencias municipales, que el beneficiario de los incentivos fiscales haya cumplido con sus compromisos de inversión y/o generación de nuevas fuentes de empleo directas y permanentes en un término de veinticuatro meses a partir de la fecha en la que la Tesorería notifique al inversionista la aprobación de dichos incentivos, o en la prórroga que al efecto se le haya concedido;
- IX.- Llevar el registro y la custodia de los documentos que le compete al Consejo;
- X. Emitir al Pleno del H. Ayuntamiento por escrito cuando menos una vez al año, el informe de las actividades del Consejo; y
- XI. Las demás que sean afines a los objetivos y atribuciones del Consejo.

CAPÍTULO VI

Del Secretario Técnico del Consejo

Artículo 26.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario Técnico del Consejo, las siguientes:

- I.- Suplir las ausencias del Presidente, encabezando las reuniones del Consejo, así como coordinar las reuniones ordinarias y extraordinarias del mismo;
- II.- Calendarizar en coordinación con los demás miembros del Consejo, la fecha y hora en que se celebran las reuniones de trabajo;
- III.- Suscribir junto con el Presidente del Consejo, las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- IV.- Dar seguimiento a los acuerdos que se deriven de las reuniones del Consejo;
- V.- Participar en las reuniones de trabajo del Consejo teniendo para ello voz y voto;

VI.- Vigilar que se cumplan los acuerdos y decisiones tomadas al interior del Consejo;

VIII.- Apoyar al Presidente del Consejo en las actividades que éste le encomiende; y

VII.- Las demás que le señale este reglamento y demás disposiciones en la materia, dentro del marco legal.

CAPÍTULO VII

De los Vocales del Consejo

Artículo 27.- Son obligaciones de los Vocales del Consejo, las siguientes:

I. Asistir a las reuniones que fueran convocados y sólo en caso de excepción, enviar a su suplente, quien deberá estar debidamente acreditado;

II. Presentar propuestas relacionadas con el objetivo general y las atribuciones del Consejo;

III. Colaborar en la realización de los estudios, proyectos e iniciativas cuya elaboración sea acordada en el Consejo;

IV. Las demás que se señalen al interior del Consejo, el presente reglamento así como otras disposiciones aplicables.

Artículo 28.- En la instalación del Consejo, el Presidente, el Secretario Técnico y los Vocales nombraran a sus respectivos suplentes, quienes participaran en las reuniones con voz y voto, cuando por falta justificada sustituyan al titular que representan.

Artículo 29.- La inasistencia sin causa justificada a juicio del propio Consejo de cualquiera de los integrantes del mismo, a dos o más reuniones de trabajo consecutivas, sean ordinarias o extraordinarias, dará lugar a que el Presidente del Consejo lo informe al Pleno del H. Ayuntamiento, para que se emita un extrañamiento. Si persisten las faltas injustificadas los miembros del Consejo incurrir en responsabilidad, por lo que se debe estar a lo dispuesto por las leyes y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO VIII

De la Negativa y Cancelación de Otorgamiento de los Incentivos Fiscales

Artículo 30.- En caso de no ser aceptada la solicitud del inversionista para ser considerado como sujeto de los incentivos o estímulos a que se refiere la Ley de Ingresos y demás ordenamientos de aplicación municipal, el Consejo deberá fundar y motivar su dictaminación mediante acuerdo; quedando a salvo los derechos del interesado para volver a presentar su solicitud, una vez satisfechas las omisiones o requisitos que dieron origen a la negativa sean solventados.

Artículo 31.- El Consejo deberá recomendar sobre la cancelación de los incentivos o estímulos, cuando no se cumpla con lo estipulado por el dictamen y podrá solicitar al Tesorero Municipal, se apliquen las sanciones que procedan.

CAPÍTULO IX

De las sanciones

Artículo 32.- La Tesorería Municipal con fundamento en la dictaminación del Consejo Municipal de Promoción Económica, sancionará conforme a lo previsto por la Ley de Ingresos, la Ley de Hacienda Municipal y demás ordenamientos aplicables, las siguientes faltas:

- I. Aportar información falsa para obtener el otorgamiento de incentivos.
- II. No cumplir en el tiempo establecido con los compromisos a cargo del inversionista, señalados en la dictaminación emitida por el Consejo.
- III. Aprovechar los incentivos para fines distintos a los señalados por el inversionista en su solicitud.
- IV. Ceder los beneficios concedidos sin la autorización previa del Consejo.

Artículo 33.- Independientemente de las sanciones fiscales y administrativas, el Consejo en uso de sus facultades, podrá proponer y solicitar a la Hacienda Municipal, la suspensión o cancelación de los incentivos que hubiere otorgado al infractor.

En caso de que la Hacienda Municipal, determine la cancelación de los incentivos, además de las sanciones antes señaladas, el infractor que hubiere gozado de los beneficios establecidos en la Ley de Ingresos y el presente Reglamento, deberá liquidar los impuestos y derechos que hubiere dejado de pagar con base en la dictaminación emitida por el Consejo, adicionados con sus recargos, actualizaciones y multas en los términos de las leyes fiscales aplicables, tomando en cuenta para calcularlos las fechas en que debieron haberse pagado, de no haberse resuelto favorablemente su solicitud de incentivos.

Artículo 34.- Para sancionar las faltas a que se refiere este capítulo, se tomará en consideración:

I. La gravedad de la falta.

II. Las condiciones económicas y de mercado que impidieron a la empresa cumplir con su programa de inversiones.

III. La reincidencia, en cuyo caso el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin que exceda del doble del máximo permitido.

La Hacienda Municipal al determinar la aplicación de sanciones, fundará y motivará su procedencia, notificando al inversionista, para proceder al cobro de la misma, a través del procedimiento económico coactivo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento Municipal entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.

C. Mtro. Ramiro Jr. Farías Martínez
Presidente Municipal

C. Ulises Noé Ceja Hernández
Secretario General